



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos, se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0034-2023, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-2335 del 20 de octubre de 2023, mediante el cual se otorgó a la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S, identificada con Nit 900.774.295-1; representada legalmente por la señora Yolanda Georgina Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.470.708; para uso Agrícola, en cantidad de 0.9 L/s, sobre el predio denominado "Finca Palomas" identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-28759, ubicado en el kilómetro 4 vía Nueva Colonia, en el Distrito Especial Portuario de turbo, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Características	Finca Palomas
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen a otorgar (m ³ /semana)	8
Caudal (l/s)	0,9
Horas/día	0,43
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	23,57
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar (aljibe)	Latitud Norte 7° 56' 52.6" Longitud Oeste 76° 38' 47"

Que el citado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 19 de octubre del 2023, según constancia obrante en el expediente.

Mediante resolución N° 200-03-20-03-0964 del 20 de junio de 2024, se requirió a la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S, identificada con Nit 900.774.295-1, Finca Palomas, para que sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar evaluación y aprobación el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de agua (PUEAA), teniendo en cuenta el volumen concesionado, y lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 y Resolución 1257 de 2018; para tales efectos se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Dotar el aljibe de Cubierta de protección adecuada, grifo para toma de muestra de agua, medidor para el registro de consumo de agua y un piso de 50 centímetros alrededor del aljibe para evitar que se infiltren contaminantes dentro de la captación.

3. Reportar los consumos mensuales los 10 primeros días de cada mes, en el aplicativo TASAS, de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/>.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realice visita técnica el día 16 de octubre de 2025, cuyos resultados quedaron contenidos en el informe técnico N° 400-08-02-01-2754 del 21 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

- El pozo artesanal de la Finca Paloma cuenta con medidor para registro de consumo de agua, no cuenta con grifo para toma de muestras de agua, no reportan consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA.
- El usuario cuenta con programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) el cual no allega informe anual de avance, al no realizar los respectivos reportes al aplicativo TASAS, no se puede medir el cumplimiento a las metas.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir al usuario para que en un término de 30 días calendario de cumplimiento a:

- Reportar consumos de agua dentro de los primeros días de cada mes a través del correo electrónico, medio físico o en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co>
- Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los

vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las funciones de administración, manejo, control y vigilancia del recurso hídrico conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, procede a analizar las actuaciones surtidas dentro del expediente N° **200-16-51-01-0034-2023**, correspondiente a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.774.295-1, para los usos agrícola y doméstico.

Mediante Resolución N° **200-03-20-01-2335 del 20 de octubre de 2023**, CORPOURABA otorgó concesión de aguas subterráneas en cantidad de 0,9 L/s durante 0,43 horas al día por seis (6) días a la semana, equivalente a 8 m³/semana, derivadas de un pozo artesanal localizado en el predio denominado Finca Palomas. Posteriormente, mediante Informe Técnico N° 0772 del 21 de mayo de 2024 y Resolución N° 0964 del 20 de junio de 2024, esta Autoridad Ambiental requirió a INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. para el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, el reporte mensual de consumos y la adecuación del punto de captación.

En seguimiento a lo anterior, el día 16 de octubre de 2025 se realizó visita técnica a la Finca Palomas, cuyos resultados se encuentran consignados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2754 del 21 de octubre de 2025**. Durante la inspección se evidenció que el pozo artesanal cuenta con cubierta de protección adecuada y medidor de caudal en funcionamiento; sin embargo, **no dispone de grifo para la toma de muestras de agua**, elemento indispensable para el análisis de calidad y control técnico del recurso.

Respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 2335 de 2023, se verificó que la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. no se encuentra al día con los reportes de consumo, pues solo se registró información correspondiente al mes de enero de 2025 en la plataforma TASAS, existe una **diferencia significativa** entre la lectura del medidor en campo (1.202 m³) y la lectura registrada en TASAS para enero (2.654 m³), lo cual impide un adecuado control del recurso concesionado, el usuario cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA aprobado mediante Resolución N° 2335 de 2023, pero no allegó el informe de avance anual, lo que

impide verificar el cumplimiento de las metas del plan quinquenal de ahorro de agua, no se allegaron soportes sobre la ejecución de inversiones, ni evidencia documental que permita evaluar el avance del PUEAA durante el año 2025.

De igual manera, al no realizar los respectivos reportes en la plataforma TASAS, no es posible determinar si la concesión cumple con el caudal otorgado, ni verificar el consumo real durante la vigencia evaluada.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.774.295-1, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de su notificación de cumplimiento a lo siguiente:

1. Reportar consumos de agua dentro de los primeros días de cada mes a través del correo electrónico, medio físico o en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co>
2. Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)
3. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 16 de octubre de 2025 (Informe Técnico N° 400-08-01-2754 del 21 de octubre de 2025).

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de los mencionados requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0034-2023** dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.774.295-1, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.


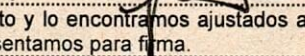
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		13-02-2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0034-2023